



Expediente: **056490246496**
Radicado: **RE-01652-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/05/2026** Hora: **10:06:49** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00087-2026 del 09 de enero del 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, identificado con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.474.994, en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la junta de acción comunal vereda palmichal, ubicados en el municipio de San Carlos -Antioquía.

Que mediante correspondencia con radicados CE-02256-2026 y CE-02258-2026 del 09 de febrero del 2026, la junta de acción comunal allegó respuesta a los requerimientos efectuados.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la solicitud presentada, mediante los oficios N° CE-02256-2026 y CE-02258-2026 del 09 de febrero de 2026, procedieron a requerir ajustes y aclaraciones al Formulario PUEAA a la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.994, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Palmichal

Que, mediante el oficio con radicado N° CE-04345-2026 del 09 de marzo de 2026, se dio respuesta al radicado CS-02014-2026 del 09 de marzo del 2026.

Que, mediante el oficio con radicado N° CS-03733-2026 del 16 de marzo de 2026, la Corporación requirió el envío de la Resolución Sanitaria, junto con las coordenadas correctas de la fuente San Antonio

Que mediante auto con radicado AU-01371-2026 del 21 de Abril del 2026, se **CONCEDIO UNA PRORROGA** por última vez a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, identificado con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.474.994, para que en un término de un (1) mes, dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N° CS-03733-2026 del 16 de marzo de 2026

Que mediante correspondencia con radicados CE-08465-2026 del 12 de mayo del 2026, allegó respuesta a los requerimientos efectuados.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos, y en la Regional Aguas, entre los días 14 y 28 de Enero 2026

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizaron visita técnica el día 04 de Febrero de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico IT-02815-2026 del 15 de Mayo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(….)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 4 de febrero de 2026, la cual estuvo acompañada por los señores Blanca Cecilia Gómez (presidenta del Acueducto) Blanca Nubia Gallego (integrante del acueducto), Adrián María Gómez (integrante del acueducto) Duque, Patrullero Danny Vargas, Patrullero Emerson Ubaldo, Intendente José Daniel Oquendo, además de la funcionaria de Cornare, Carolina Ciro. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público alcaldía municipio de San Carlos y oficina Regional Aguas de Cornare, se presentó oposición por el señor Gilberto Cesar Gómez al trámite día de la visita técnica, No obstante, el señor expuso sus razones, manifestando que dentro de la junta deseaba ejercer la función de fontanero; sin embargo, por razones administrativas no se le había delegado dicha labor. Frente a esto, la presidenta indicó que, debido a condiciones de salud, el señor no se encontraba apto para desempeñar el cargo. En campo se brindó claridad sobre las competencias de cada una de las partes y, posteriormente, se dio continuidad a la visita.

Mediante radicados CE-02256-2026, CE-02258-2026, se exponen las razones de ambas partes y queda consignada en el expediente.

La visita ocular se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas geográficas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, y estructuras con las que cuenta para la prestación del servicio.

3.2 Para llegar al sitio de interés, se toma la vía Guatapé vereda la Sonadora, vía Granada – San Carlos, se llega a entrada de la vereda Palmichal, I.E.R Palmichal, y se toma un camino de herradura y a unos 45 minutos se llega al punto de captación.

3.3 La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PALMICHAL solicita el recurso hídrico para uso doméstico, e institucional, en beneficio de los suscriptores, en total son aproximadamente 116 usuarios permanentes y 324 transitorios.

3.4 El interesado solicita Concesión de aguas para la quebrada San Antonio, la cual discurre en el predio con PK_ PREDIOS 649200100000600209 ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos

3.5 La fuente hídrica San Antonio, cuenta con una obra de captación la cual se describe a continuación.

Obra de Captación: Sistema compuesto por bocatoma de fondo bien anclada, con rejilla de 60cm x 30 cm x10 varillas de 3/8 de donde sale una tubería en PVC de 3”, la cual se empata con tubería galvanizada del mismo diámetro hasta llegar al desarenador con válvula de control

Desarenador: El desarenador mide 3.3 de largo x 1.4 de ancho x 1.75 de profundidad para una capacidad de 8 m³, a la entrada del desarenador se tiene una válvula de graduación.

Almacenamiento: Existe un tanque de almacenamiento construido en el año 2010, se hace necesario reforzar el anclaje, socavado por las fuertes lluvias y realizar impermeabilización. Sus medidas son de 3 x 3 con una altura de 1,5 para una capacidad de 13,5 m³. El sistema de control de flujo es a través de una bomba reguladora del agua y una llave de contención que se gradúa según la necesidad. El tanque 2 es de forma cilíndrica con diámetro de 1,1 metro y una altura de 2,65 metros, con una capacidad de 10 m³.

Redes: De la bocatoma sale una tubería en PVC de 3” la cual se empata con tubería galvanizada del mismo diámetro hasta llegar al desarenador. La aducción es de aproximadamente 221 metros en tubería de PVC de 3” hasta donde se encuentra el desarenador. Estas tuberías se encuentran en buen estado, ya que se a realizado reposición por afectación en las épocas de invierno. Las redes de distribución están repartidas 300 metros hacia las diferentes viviendas en tubería de 2” y tubería de 1/2”.

3.1 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: el predio que hace parte de la fuente denominado San Antonio, se encuentra dentro del DRMI Camelias – Acuerdo 328 de 2015 y Resolución 112-6981-2017, se clasifica en Zona de Restauración 0.93 área (ha), Zona de Preservación 8.89 área (ha), Zona de Uso Sostenible 0.09 área (ha)

Zona de Preservación - DRMI Las Camelias En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Zona de Restauración - DRMI Las Camelias En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Las Camelias Página 3 Zona de Uso Sostenible - DRMI Las Camelias: En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

3.2 El Usuario presenta Resolución 2025061010558 del 27/11/2025 (Quebrada San Antonio), emitida por la Gobernación de Antioquia donde RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL, identificada con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 43.474.994 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA SAN ANTONIO” cuya captación se encuentra localizada la vereda Palmichal, municipio de San Carlos, departamento de Antioquia en Coordenadas geográficas Latitud 6°10'29"N y Longitud 75°02'43" a una altitud de 1678 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).

Sin embargo al momento de revisar la autorización sanitaria se identificó que las coordenadas consignadas en la mencionada resolución corresponden a una fuente hídrica diferente a la fuente San Antonio, la cual es el punto de captación que actualmente se encuentra en uso.

Por tal motivo, mediante radicado CS-03733-2026 se solicitó a la Junta de Acción Comunal de la vereda Palmichal allegar nuevamente la Resolución Sanitaria correspondiente, en la cual se indiquen las coordenadas correctas de la fuente San Antonio (Punto de captación actual visitado), con el fin de realizar la validación de la información y continuar con la elaboración del respectivo informe.

Posteriormente la JAC DE LA VEREDA PALMICHAL entrega resolución sanitaria favorable 2026060063387 del 15/04/2026 donde se da claridad y en su resuelve da claridad a lo pertinente:

3.3 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

Durante la visita de campo no fue posible realizar el aforo volumétrico, a la fuente San Antonio, debido al alto caudal que presentaban ambas fuentes en ese momento.

Por lo anterior, se dispuso a realizar aforo mediante el Geoportal corporativo a la Quebrada San Antonio, la cual presenta un caudal disponible para reparto de 21.86 L/s, con distancia aguas debajo de 100 metros y radio de reubicación de 90 metros, donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 45.2 ha

3.4 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, está determinado en base a la Resolución RE03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare

3.5 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

3.6 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.04
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Resolución Sanitaria Favorable 2025061010558 del 27/11/2025 (Quebrada San Antonio)
- Corrección a la Resolución Sanitaria (coordenadas) 2026060063387 del 15/04/2026, por medio del cual se expide Autorización sanitaria favorable.
- Listado de los suscriptores
 - Copia de la cédula del representante legal
 - Constancia de pago

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SAN ANTONIO	04/02/2026	Geoportal- Caudal de reparto	29.15	21.86
<p><i>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomaron coordenadas de los puntos exactos de captación, en el lugar se registraron lluvias fuertes el día antes de la visita, y en la mañana de esta las lluvias fueron moderadas.</i></p> <p><i>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El sitio se encuentra protegido por bosque nativo, con rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida</i></p>				

- a) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	29.15	55.7
Caudal Ecológico (l/s)	7.29	13.93
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	21.86	41.78
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	21.86	41.78

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	29.15	55.7
	Caudal ecológico	7.29	13.93
	Caudal máximo de reparto	21.86	41.78
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	21.86	41.78

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente San Antonio

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI
			Estado: Bueno/Regular/Malo			Estado: Bueno
						Control de Flujo: SI
		TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)				
		Toma de rejilla		X		
	Área captación (Ha):45.8		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No _____

Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Anuario estadístico de Antioquia, Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, Año 2021, para el Municipio de San Carlos, 1.54%

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 25% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

Para el otorgamiento de las concesiones para los acueductos y los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público, se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, tenido en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Población (Año - t)} = \text{Población Inicial} * (1 + \text{Tasa Crecimiento}) (\text{Año t} - \text{Año Inicial})$$

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	162,5 L/hab-día	140	NR	298	0,560	30	San Antonio
	81,25 L/hab-día		NR	NR	0.0		
INSTITUCIONAL (Escuela y caseta)	45 L/hab-día	1	525	NR	0,273		
Tasa de crecimiento poblacional permanente para la vigencia de la concesión para uso domestico					0,261		
Tasa de crecimiento poblacional transitoria para la vigencia de la concesión para uso domestico					0		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					1,09		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El punto de captación de la fuente denominada en campo como “San Antonio” cuenta con un caudal mínimo de 29.15 L/s (según geoportal corporativo) y un caudal disponible para reparto de 21.86 L/s, suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona. De esta fuente se otorga el caudal en porcentaje según su disponibilidad.
- 4.2 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio
- 4.3 El punto actual de captación, se encuentra sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.
- 4.4 El acueducto no cuenta con sistemas de micromedición.

- 4.5** La fuente de agua Quebrada San Antonio, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante 2025061010558 del 27/11/2025 (Quebrada San Antonio) Corrección a la Resolución Sanitaria (coordinadas) 2026060063387 del 15/04/2026, por medio del cual se expide Autorización sanitaria favorable.
- 4.6** Es factible APROBAR el PUEAA presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALMICHAL, ya que cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.
- 4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8** Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALMICHAL identificado con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA GOMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 43.474.994, para uso de DOMÉSTICO, e INSTITUCIONAL, en beneficio de la Junta de Acción Comunal, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos.
- 4.9** El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas, con algunos requerimientos

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05467-2023 del 28 de agosto 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL, identificado con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.474.994, en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la junta de acción comunal vereda palmichal, ubicados en el municipio de San Carlos -Antioquia.,bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Junta de Acción Comuna Vereda Palmichal	FMI:	N/A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Altura
				-75	03	34.106	6	10	22.84	1678
Punto de captación N°1:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada San Antonio	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Altura		
		-75	03	34.07	6	10	21.93	1670		
Usos				Caudal (L/s.)						

1	Domestico	0,560
2	Institucional	0,273
3	Tasa de crecimiento poblacional permanente	0.261
Total, caudal a otorgar de la Fuente San Antonio (caudal de diseño)		1.09

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2026–2036, presentado por la Junta de Acción Comunal Vereda Palmichal, identificada con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.474.994, toda vez que cumple con los ítems obligatorios establecidos en la Ley 373 de 1997 y en el Decreto Reglamentario 1090 del 28 de junio de 2018, artículo 2.2.3.2.1.5.

La aprobación se otorga con fundamento en la información presentada por el solicitante, correspondiente a los requisitos exigidos para la formulación y adopción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. ARBOLES A SEMBRAR	300	\$ 1.500.000	# de árboles sembrados / # de aboles a sembrar*100
Indicador Actividad 2. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	2400	\$ 5.800.000	# de Metros lineales de aislamiento realizados / # de Metros lineales de aislamiento a realizar*100
Indicador Actividad 3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	\$ 2.000.000	# de limpiezas de cauce realizados / # de limpiezas de cauce a realizar*100
Indicador Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 2.300.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar*100
Indicador Actividad 5. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	306	\$ 7.344.000	# de ml de tubería instalados / # de ml de tubería a instalar*100
Indicador Actividad 6. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 5.720.000	# de talleres realizados / # de talleres a realizar*100
Indicador Actividad 7. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	\$ 370.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar*100
Indicador Actividad 8. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 2.500.000	# de mantenimientos a la obra de captación realizados / # de mantenimientos a la obra de captación a realizar*100

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, identificado con NIT 800228761-9, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

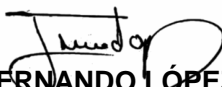
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALMICHAL**, a través de su representante legal a la señora **BLANCA CECILIA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento) como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490246496

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Sara Giraldo

Técnico. C.ciro

Fecha: 20/05/2026